

05 de noviembre de 2021
DM-OF-769-2021

Señora
Cinthy Díaz Briceño
Jefa de Área
Comisiones Legislativas IV
Asamblea Legislativa

Asunto: Respuesta Oficio N°AL-DCLEAGRO.046-2021: Consulta sobre expediente legislativo expediente N°22443 “Reforma del Artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472, de 20 de Diciembre de 1994, Ley para el Etiquetado de Alimentos con Organismos Genéticamente Modificados”.

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento al oficio **N°AL-DCLEAGRO.046-2021**, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con su competencia y rectoría en materia de “calidad y reglamentación técnica”; procede por este medio a realizar las observaciones solicitadas con relación al expediente legislativo **N°22443 “Reforma del Artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472, de 20 de Diciembre de 1994, Ley para el Etiquetado de Alimentos con Organismos Genéticamente Modificados”**, el cual tiene como objetivo primordial *“garantizar que el derecho fundamental consagrado en el artículo 46 de la Carta Magna sea posible de realizar y, para ello, es esencial que se identifique a través de la etiqueta a los productos alimentarios que contengan organismos genéticamente modificados.”*

La obligación de informar a las personas consumidoras sobre la presencia de “Organismos genéticamente Modificados (OGM)” en un producto alimenticio, no puede implementarse sin que exista primero una evaluación de inocuidad de los OGM, a fin de determinar la necesidad de una etiqueta y el tipo de información que deba etiquetarse, lo cual, al día de hoy no se ha constatado.

En razón de lo anterior, y con el fin de velar por la protección de la salud de las personas consumidoras, aún se trabaja en la emisión del “Reglamento de evaluación de inocuidad de los alimentos que fueran, contuvieran o derivaran de “Organismos Vivos Modificados (OVM)” obtenidos con biotecnología moderna”, esto, por parte del Ministerio de Salud, el SENASA y el MEIC; por lo que se considera pertinente finiquitar dicho proceso de emisión de la propuesta de reglamento, de manera previa a determinar otras especificaciones relacionadas con el etiquetado de alimentos con OGM. En todo caso, el etiquetado de alimentos se encuentra regulado en el Reglamento Técnico Centroamericano, “RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de Alimentos Pre-ensados”, oficializado en el país mediante Decreto Ejecutivo N°37280-COMEX-MEIC.

Ahora bien, en ese sentido, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos son de rango supranacional, según el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la legislación nacional no puede modificarlos, tal como lo reafirmó la Sala Constitucional en la Resolución N°2016-006728.

Por lo anterior, el proyecto de ley no podría dejar sin efecto de manera unilateral, las disposiciones de los tratados regionales, salvo los casos exceptuados especialmente; dado a que los Estados miembros, en el ejercicio de su soberanía ya han decidido ejercerla conjuntamente en favor del bien común y le han delegado determinadas funciones a los órganos y organismos de la integración. En esos *Tratados* se expresa el libre consentimiento de dichos Estados como elemento esencial para la validez de los mismos; por lo que no debe separarse el proyecto en discusión de lo que dispone el Derecho Internacional, del Derecho de Integración y del Derecho Comunitario.

De hecho, cualquier propuesta relacionada con requisitos de etiquetado en nuestro país, debe ser sometida en primera instancia a los Órganos Internacionales en mención, en cumplimiento de las buenas prácticas en materia de reglamentación técnica y de conformidad con el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Por el momento no existe a nivel internacional ni nacional evidencia científica que demuestre que los productos elaborados por medios de la biotecnología sean diferentes a los productos obtenidos por los medios convencionales, en cuanto a los riesgos a la salud, que justifiquen una regulación diferenciada, por lo tanto, no existe fundamento técnico que permita efectuar una discriminación al respecto, sin caer en una barrera no justificada al comercio y contravenir entonces los Acuerdos Internacionales suscritos por el país.

Por último, en cuanto a las implicaciones legales, comerciales, sociales y económicas para el Estado y la Sociedad Costarricense, cabe señalar que cualquier medida administrativa, como sería la de imponer un requisito adicional o realizar un trámite adicional, (dado que debe modificarse también el registro de alimentos, al ser la etiqueta, uno de sus componentes), podría generar un consecuente aumento en los costos de operación de las empresas y en el precio de los alimentos, sin que esté demostrada afectación alguna a la salud de las personas, lo que podría generar el cierre de empresas y, muy especialmente, que los alimentos sean más caros, debiendo además el Estado invertir en la infraestructura necesaria para la implementación de un requisito que al momento resulta innecesario.

Sin más por el momento, se despide de usted,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio



Cc. Carlos Mora Gómez. Viceministro. MEIC.